

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0270
EXPED. RAD. N° 2020-0345

Ha pasado una vez a Despacho la presente demanda Ejecutiva Prendaria de menor cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 *Ibídem*], propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Representado legalmente por la señora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y dirigida en contra del señor **JHON ALEXANDER MARIN AGUIRRE**, por lo que este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pues bien, observando que el libelo demandatorio no fue subsanado en la irregularidad planteada por este Despacho, venciéndose el término legal para hacerlo, no le queda otra solución a esta Servidora Judicial, que el dar fiel aplicación a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P., hecho que se dejara consignado en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

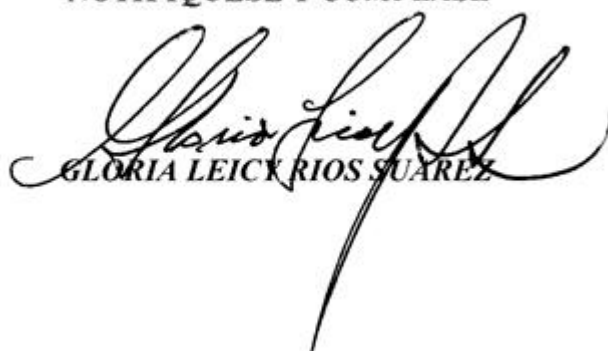
RESUELVE:

1°- **RECHAZAR** la demanda en referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este Proveído.

2°- **Una** vez ejecutoriado este Proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 014	
Fecha: MARZO 3 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	

